

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 15.666 · 2026

LEY 15.666

Boletín Oficial, 30 de octubre de 2026 · 5 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 15.666

ARTÍCULO 1°. Institúyese la tercera semana de agosto de cada año, como "Semana Provincial de la Concientización y Prevención de la Ciber-Ludopatía Juvenil".

ARTÍCULO 2°. Es objeto de la presente ley contribuir a la sensibilización sobre la "Ciber-Ludopatia Juvenil", promoviendo la información y el debate en diferentes ámbitos de socialización de las y los jóvenes.

ARTÍCULO 3°. Facúltase al Poder Ejecutivo, a través de sus organismos competentes, a incorporar dicha fecha al calendario educativo oficial, con el objeto de realizar actividades y campañas de difusión, información y concientización dirigida tanto a las y los estudiantes como a sus familias, sobre las implicancias de la "Ciber-Ludopatía Juvenil", en todas las instituciones, tanto de gestión pública como privada de nivel secundario.

ARTÍCULO 4°. Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer, en aquellos ámbitos de su competencia que tengan implicancia directa sobre la población juvenil, la implementación de actividades específicas, en el mismo sentido que lo dispuesto para la comunidad educativa en el artículo 3° de la presente ley.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

VEREDICTA LEYES

Ley 15.666. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).